



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

RCC No. 2019-00833

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 12 de febrero de 2025, con escrito mediante el cual el Sr Apoderado Judicial de la parte demandante solicitó la corrección del numeral **PRIMERO** del auto de fecha primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) por el cual se resolvió tener a la demandada CEMEX COLOMBIA S.A notificada conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

El Sr Apoderado Judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitó la corrección en el mismo sentido, junto al numeral **CUARTO** del auto de fecha primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), toda vez que se reconoció personería a un apoderado distinto de aquel. Así mismo solicitó la adición de la citada providencia para que se indique que se dio contestación tanto a la demanda como al llamamiento en garantía.-

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del CGP: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De conformidad con la norma en citas, se torna necesario corregir el numeral **PRIMERO** del auto de fecha primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de indicar que se tiene por notificada a ALLIANZ SEGUROS S.A., y no como quedó allí establecido.

De igual forma se corregirá el numeral **CUARTO** del auto de fecha primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) en el sentido de indicar que se tiene como apoderado judicial de la citada aseguradora al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila., y no como quedó allí establecido.

También, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del CGP, se adicionará el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de indicar que se tendrá en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A. dio contestación a la demanda y al llamado en garantía.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales **PRIMERO** y **CUARTO** del auto de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo expuesto.-

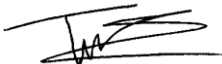
SEGUNDO: ADICIONAR el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **06 DE MARZO DE 2025**


Juan Sebastián Rojas Ordoñez
Secretario

Lbht.-